



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

C. 2868

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 182/22**

**Sucre, 18 de mayo de 2022**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM – 868 en fecha 03 de Mayo de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 340/22, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL 083/22 DEL 23 DE MARZO DE 2022, PROYECTOS DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, en sujeción al artículo 16 numeral 4, 23 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, con registro CM-868 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 340/22, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre en ejercicio, adjuntando antecedentes de **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL 083/22 DEL 23 DE MARZO DE 2022, PROYECTOS DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**.

Que, mediante nota Cite: DE-GGS-PG-OPM-1857-CAR/22, de fecha 20 de abril de 2022, La Gerente de Gestión y Sistemas del F.N.D.R. María Elena Angeleri Bernal, el Director General Ejecutivo del F.N.D.R Ing. Edson Valda Gómez, solicitan al Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaña, la complementación de documentación para aprobación de financiamiento, debiendo enviar los siguientes documentos:

- 1.- La norma de la máxima instancia resolutoria de la ETA, que autoriza y/o homologa la suscripción del contrato de préstamo, debe ser presentada de acuerdo al modelo remitido por el FNDR.
- 2.- La solicitud de financiamiento suscrita por la MAE, especificando el monto total del préstamo requerido y el detalle de los proyectos y montos, debe ser ajustada de acuerdo al número de Resolución Municipal que corresponde.
- 3.- El informe CITE: DIR.FI.006/2022 sobre el estado de situación de avance financiero de los proyectos del programa FARIP, presentado por el GAM Sucre, debe ser complementado con el avance Físico y Financiero por componente y el cronograma de desembolso referencial por el monto total solicitado al FNDR, así como el dictamen SISIN vigente del Proyecto Abastecimiento de Agua Potable Sucre III.

**Que, el modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutoria, enviado por el FNDR, es el siguiente:**  
"(Disposición que corresponda) No.....de.....de 2022

Por cuanto:  
SANCIONA:

"(Disposición que corresponda) **DE APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA".**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Ley N°1389 de 24/08/2021 y Decreto Supremo N°4575 de 25 de agosto de 2021, se autoriza la constitución de un fideicomiso para que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR administre y canalice financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

SO.: 053/22.  
R.A.M. 182/22  
INF. 32/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 76





Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, a fin de dar cumplimiento al Fideicomiso señalado, cuenta con su Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, cuyo artículo 14 determina el "Trámite de Financiamiento", indicando, entre otros, dentro de la presentación de requisitos una "Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR", Que....(Agregar otras consideraciones a criterio).

Por tanto

.....en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO. - DECLARAR** como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" (FARIP).

**ARTÍCULO DOS. - AUTORIZAR** al Ejecutivo solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública"

**ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar** al.....para que efectué las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo

**ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR** al.....a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

**ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR** al.....a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Gobierno Autónomo..... de ..... se adhiere al Régimen de Garantías de Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR proceder con el débito automático y/o orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo..... no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco de Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR y normativa conexas vigente

**ARTÍCULO SEPTIMO. -.....**(Agregar otras artículos que a criterio considere necesario)

Que, el informe de Crédito Público N0.64/2022 de fecha 26 de abril de 2022, el Responsable de Crédito Público Lic. Víctor C. Villacorta Negrete vía Secretaria Municipal Administrativa Financiera, dirigida al Señor Alcalde Municipal Dr. Enrique Leaño Palenque hace llegar la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL 083/22 DEL 23 DE MARZO DE 2022, PROYECTOS DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, informando que en el marco de la Ley N°1389, de 24 DE AGOSTO DE 2021, Decreto Supremo N° 4575, establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y demás normativa legal vigente, el Órgano Legislativo, en el marco de las atribuciones conferidas por ley, mediante Resolución Autonómica Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 83/2022 de fecha 23 de marzo del 2022 resuelve:

"Artículo 1°.- AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el financiamiento de proyectos propios de inversión Pública: "CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)"; "CONST. SISTEMA DE IMPULSIÓN CANAL DE ADUCCIÓN RAVELO (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES SUCRE III)".

En ese sentido, en cumplimiento del procedimiento establecido por "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 307 de 09 de septiembre de 2021, el suscrito profesional, procedió a efectuar los trámites administrativos respectivos a efectos de obtener el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, obteniendo en fecha 05 de abril de 2022, el documento emitido por el Vice Ministerio de Tesoro y Crédito Público, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen capturada:





SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
CERTIFICADO DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Crédito Público Interno:  X  Crédito Público Externo

Nº DE SOLICITUD: 1082609281101

CÓDIGO: 1101

ENTIDAD: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

OBJETO DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO: FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL

MONEDA: Bs

MONTO A SER CONTRATADO: 29.857.723,48

TASA DE INTERÉS: 2,00%

PLAZO (AÑOS): 18,0

GRACIA (AÑOS): 2,0

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO:

SERVICIO DE LA DEUDA (AÑOS 2022): 2,0%

VALOR PRESENTE DE DEUDA TOTAL (LÍNEA 2009): 49,2%

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD SOLICITANTE Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA BASE DE DATOS DE DEUDA Y CONTRAPARTE LOCAL EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE EL VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO CERTIFICA LA PRESENTE OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD O GARANTÍA DEL NIVEL CENTRAL EN EL ESTADO POR LOS COMPROMISOS QUE SE CONTRATAN PRESENTE DEL CRÉDITO PÚBLICO LOCAL Y DE LA VICENCIA. ÚNICAMENTE EN CASO DE EFECTIVARSE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO LOCAL Y DE LA VICENCIA, EL PRESENTE CERTIFICADO CON LOS EFECTOS QUE EL MANEJO LOCAL VIGENTE DISPONDA PARA EXCLUSIVAMENTE REEMBOLSADA POR LA ENTIDAD SOLICITANTE EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE GARANTÍA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO. EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE GARANTÍA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO. EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE GARANTÍA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO.

SE SUSCRIBIÓ EN SU EMISIÓN EL VICEMINISTRO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO

05 ABR. 2022

De la imagen expuesta, se puede apreciar que el objeto de Operación de Crédito Público corresponde al **FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**, estableciendo como acreedor al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que para el presente caso se constituye como una entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento. El cual se encuentra que facultado para administrar patrimonios autónomos constituidos por el Gobierno Nacional, organismos financieros internacionales o agencias de cooperación, y otros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo económico, la ampliación de cobertura de servicios públicos, fortalecimiento institucional y otros, tal cual prevé el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27952, de 22 de diciembre de 2004.

Ahora bien, mediante Resolución N° CE-013/2021 de 30 de agosto de 2021, el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), resuelve:

“PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública”, Primera Versión (V-1) del Fondo Nacional de Desarrollo Nacional, sus ocho (VIII) capítulos, veinte (20) artículos”.

Bajo este marco normativo aprobado por Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública” tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrará el Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID.

Bajo este contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser beneficiario del FIDEICOMISO, se encuentra sujeta a la aplicación obligatoria del mismo para acceder al mismo, debiendo cumplir a cabalidad los requerimientos de esta instancia intermediadora, que en su momento solicita mediante nota DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, la “Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo debe ser presentada de acuerdo al modelo remitido por el FNDR con nota CITE DE-GGS-P-CAR-4209-CAR/21 (COPIA ADJUNTA) de fecha 29/10/2021.DE con el FNDR”, adjuntando para tal efecto Modelo de Norma aprobada por la Máximo Autoridad Resolutiva y Modelo de Contrato de Préstamo.

Por lo cual, es necesario que el Órgano legislativo, pueda Modificar y/o complementar la Resolución Autonómica Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 83/2022 de fecha 23 de marzo del 2022, por lo que es de imperiosa necesidad efectuar estas acciones a la resolución a efectos de que se introduzca los elementos solicitados por el FNDR, como ser entre otros;

- La Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo debe ser presentada de acuerdo al modelo remitido por el FNDR La norma que DECLARE como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa “Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARID).
- La norma que AUTORICE al Ejecutivo solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del “Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública”.





Y todos aquellos elementos contemplados en los modelos que adjunta el FNDR, y sea con el único fin de no perder el financiamiento.

Por lo descrito, en el presente informe recomienda SOLICITAR la modificación de la Resolución Autonómica Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 83/2022 de fecha 23 de marzo del 2022, a efectos de contemplar los requerimientos efectuados por el FNDR, conforme modelos adjuntos proporcionados.

Asimismo, el Informe Jurídico N0. 937/2022, de fecha 29 de abril de 2022, La asesora Legal – D.G.G.L Abog. Judith Lupa Bustos vía Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S., Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, dirigida al Señor Alcalde Dr. Enrique Leañó hace llegar el informe de la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL 083/22 DEL 23 DE MARZO DE 2022, PROYECTOS DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

Señalando entre sus antecedentes que, se ha puesto a conocimiento de su autoridad INFORME CREDITO PÚBLICO N°064/2022 emitido por Lic. Víctor C. Villacorta Negrete RESPONSABLE DE CRÉDITO PÚBLICO previo visto bueno de Lic. German Méndez Olivera DIRECTOR DE FINANZAS, Lic. Olga Rivero Brito SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA G.A.M.S., mediante el cual solicitan MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 083/22 de 23 de marzo de 2022 PROYECTOS FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PUBLICA”, para su complementación correspondiente, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de Informe Jurídico N°586/2022 de 25 de febrero de 2022.
- Fotocopia de simple Informe Crédito Público N 053/2022 de 23 de febrero de 2022.
- Resolución Autonómica Municipal N° 083/22 de 23 de marzo de 2022.
- Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, de 05 de abril de 2022.
- Nota CITE DE-GGS-PG-OPM-1857-CAR/22 de fecha 20/04/2022.
- Modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva.
- Modelo de Contrato de Préstamo.

Asimismo señala la base legal de su informe legal, que en lo pertinente señala:

**La Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, preceptúa:**  
**Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

**Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Legislativo:**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

**La Ley Autonómica Municipal N° 027/2014, preceptúa**

**Artículo 6°.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b. Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En dicho informe legal se señala que, el régimen autonómico en el Estado Plurinacional de Bolivia, se desarrolla en sujeción a los principios, valores, fines y preceptos de la Constitución Política del Estado, en un nuevo escenario en el cual concurren la independencia y separación de los órganos integrantes de las autonomías gubernamentales, es decir, en el

SO.: 053/22.

R.A.M. 182/22

INF. 32/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 76





ámbito de la distribución territorial del poder público, se delimita de forma precisa las facultades asignadas por la Constitución a cada órgano de gobierno, de manera que las asambleas departamentales y **concejos municipales** se limiten a deliberar, legislar y fiscalizar; y los órganos ejecutivos tengan a su cargo reglamentar y ejecutar las políticas públicas, tal cual refiere el artículo 272 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano.

Bajo este contexto, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la ley N° 482, el Concejo Municipal emitió Resolución Autónoma Municipal N° 083/22, mismo que resuelve AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el financiamiento de proyectos propios de inversión Pública: "CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)"; "CONST. SISTEMA DE IMPULSIÓN CANAL DE ADUCCIÓN RAVELO (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES SUCRE III)".

Por lo cual, en cumplimiento del procedimiento establecido por "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 307 de 09 de septiembre de 2021, el Encargado de Crédito Público procedió a efectuar los trámites administrativos respectivos a efectos de obtener el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, **OBTENIENDO** el documento emitido por el Vice Ministerio de Tesoro y Crédito Público, el cual identifica que el objeto de Operación de Crédito Público corresponde al FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, estableciendo como acreedor al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Ahora bien, mediante Resolución N° CE-013/2021 de 30 de agosto de 2021, el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), resuelve: Aprobar el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública", Primera Versión (V-1) del Fondo Nacional de Desarrollo Nacional, sus ocho (VIII) capítulos, veinte (20) artículos"; instrumento que tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrará el Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID, cuerpo normativo al cual se encuentra sujeto el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de acceder al financiamiento de los proyectos priorizados por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo mediante carta con CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 0027/2022 y CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 2214/2021 para el financiamiento de proyectos Propios de inversión Pública: "Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8; Const. Sistema de Impulsión y Aducción Canal de Aducción Ravelo (Const. Proyecto de Abastecimiento De Agua Potable Sucre III"

Dicho informe legal CONCLUYE que, en el marco legal descrito, el análisis efectuado se concluye lo siguiente:

1.- En el marco de la Ley N°1389, de 24 DE AGOSTO DE 2021, Decreto Supremo N° 4575 que establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – (FARIP), el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y demás normativa legal vigente, el Órgano Legislativo, mediante Resolución Autónoma Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 83/2022 de fecha 23 de marzo del 2022 resuelve:

- "Artículo 1°. - AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el financiamiento de proyectos propios de inversión Pública: "CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)"; "CONST. SISTEMA DE IMPULSIÓN CANAL DE ADUCCIÓN RAVELO (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES SUCRE III)".

2.- Ahora bien, la Ley N°1389 tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

3.- No obstante, conforme establece el artículo 9 párrafo II del Decreto Supremo N°4575, para acceder al financiamiento se debe dar cumplimiento al Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARID), aprobado por el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) mediante Resolución N° CE-013/2021 de 30 de agosto de 2021, que dispone en su artículo 4 que la Administración de los recursos emergentes del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, se realizará conforme a normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N°27952 de fecha 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.

SO.: 053/22.

R.A.M. 182/22

INF. 32/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 76





4.- Reglamento normativo que establece y desarrolla en el artículo 14 el trámite para la gestión de financiamiento y desembolso; indicando de manera textual en su inciso c) lo siguiente: c) presentación de requisitos. Las Entidades Territoriales Autonomías, conforme el listado de proyectos priorizados por el VIPFE, presentarán sus solicitudes de financiamiento acompañadas de los siguientes documentos:

- Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en la que especifique el monto total del préstamo requerido y el detalle de los proyectos y sus montos para los cuales estarán destinados los recursos de fideicomiso.
- Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR.
- Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público otorgado por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

5.- Bajo este contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al ser beneficiario del FIDEICOMISO, se encuentra sujeta a la **aplicación obligatoria del mismo, debiendo cumplir a cabalidad los requerimientos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)** en su calidad de fiduciario, que en su momento solicitó mediante nota de fecha 20 de abril de 2022, la "Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR", el cual debe ser emitido en observancia del modelo remitido por el FNDR con nota CITE DE-GGS-P-CAR-4209-CAR/21 de fecha 29/10/2021, adjuntando para tal **efecto Modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva y Modelo de Contrato de Préstamo.**

6.- Por lo cual, es necesario que el Órgano Legislativo emita los documentos administrativos en estricta observancia a los parámetros establecidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), conforme prevé los modelos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), los cuales se adjuntan y cursan dentro del expediente administrativo, siendo de imperiosa necesidad efectuar las modificaciones y/o complementaciones a la Resolución Autonómica Municipal N°083/2022 a efectos de que se introduzca los elementos solicitados por el FNDR, como ser entre otros;

- La Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo debe ser presentada de acuerdo al modelo remitido por el FNDR. La norma que DECLARE como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARID).
- La norma que AUTORICE al Ejecutivo solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del "FIDEICOMISO DE Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública".
- **Y todos aquellos elementos contemplados en los modelos que adjunta el FNDR.**

7.- Modificación, que se encuentra acorde a las atribuciones del Órgano Legislativo toda vez que esta instancia tiene atribución entre otros de emitir instrumentos normativos, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, es así que, resulta factible, legal y oportuna solicitar a esta instancia legislativa la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 083/22, a efectos de modificar la misma y complementar lo extrañado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, con la única finalidad de no perder el financiamiento.

8.- Por lo cual, el Precepto jurídico contenido en el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 permite modificar documentos emitidos por el Órgano Legislativo sin alterar sustancialmente el contenido de la misma, situación que se acomoda perfectamente al caso ya que se pretende modificar e introducir complementaciones a la misma en apego a todos aquellos elementos contemplados en los modelos que adjunta el FNDR, y sea con la finalidad de garantizar el financiamiento.

Dicho informe legal, **RECOMIENDA**, que por lo expuesto en el presente informe, con objeto de acceder al financiamiento por el monto de Bs. 79'859.783,48 (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 48/100 BOLIVIANOS), para financiar los proyectos priorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dentro del Programa de Financiamiento dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, los cuales se han identificado como: "CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES

SO.: 053/22.

R.A.M. 182/22

INF. 32/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 76





TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE); "CONST. SISTEMA DE IMPULSIÓN CANAL DE ADUCCIÓN RAVELO (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES SUCRE III)"; se recomienda a su autoridad que, a través de su despacho, se proceda a la remisión del expediente administrativo a conocimiento del Concejo Municipal para que en el marco de lo establecido por el artículo 6 inc. b) concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482, se proceda a la modificación y/o complementación de la Resolución Autonómica Municipal N° 083/22, introduciendo complementaciones y sea en observancia a todos aquellos elementos contemplados en los modelos que adjunta el FNDR, indicados en la parte tres del presente informe, garantizando de esta manera el financiamiento emergente del Fideicomiso autorizado mediante Ley N° 1389 y Decreto Supremo N° 4575.

El informe legal, señala como base la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990, LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, LEY N° 1413 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2022, LEY N° 1389 LEY DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, DECRETO SUPREMO 3855 de 03 de abril de 2019, RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021, RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.

El Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, vigente por el inciso x) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, autoriza al Órgano Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

El artículo 1 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, autoriza la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Que, en el marco legal del artículo 13 de la Ley N° 1267, el Órgano Ejecutivo está autorizado a constituir fideicomisos con instituciones autorizadas, en lo que respecta el caso concreto mediante Decreto Supremo N° 4575 que establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

Dicha norma legal, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs 2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que, con la implementación de esta medida, los Gobiernos Sub-Nacionales (Entidades Territoriales Autónomas), tendrán la posibilidad de financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que, para acceder a los recursos del Fideicomiso, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Territorial Autónoma deberá gestionar una norma de autorización en el marco de sus autonomías, y en caso de cumplir con todos los requisitos suscribirán los contratos de préstamo respectivos con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que constituye en una entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento. El cual se encuentra facultado para administrar patrimonios autónomos constituidos por el Gobierno Nacional, organismos financieros internacionales o agencias de cooperación, y otros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo económico, la ampliación de cobertura de servicios públicos, fortalecimiento institucional y otros, tal cual prevé el artículo 8 del Decreto Supremo N° 27952, de 22 de diciembre de 2004.





Que, mediante Resolución N° CE-013/2021 de 30 de agosto de 2021, el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), resuelve:

“PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública”, Primera Versión (V-1) del Fondo Nacional de Desarrollo Nacional, sus ocho (VIII) capítulos, veinte (20) artículos”.

Bajo este marco normativo aprobado por Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública” tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrará el fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID.

Que, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4,23 de la Ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 el Concejo Municipal tiene la atribución entre otros de emitir instrumentos normativos (Leyes Municipales, Resoluciones Municipales, Ordenanzas) con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el informe legal refiere que, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública”, parágrafo “C” inciso b), resulta factible, legal y oportuna que el Órgano Legislativo emita la Norma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR, que Autorice al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional- FNDR, el préstamo por el monto de **Bs.- 79'859.783,48 Bs. (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 48/100 BOLIVIANOS)**, para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, y/o homologando la suscripción del contrato con el FNDR, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 4575 y su Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública.

Que el informe legal concluye recomendando, que con el objeto de acceder al financiamiento por el monto de Bs. 79'859.783,48 (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 48/100 BOLIVIANOS), para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dentro del Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública", se recomienda a su autoridad que en cumplimiento de lo establecido por el art. 29 Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicite al Órgano Legislativo la Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público, debiendo remitir la totalidad de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento y consideración de lo solicitado y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 4, 23 de la Ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, se encuentra en antecedentes, Informe Legal de la Unidad Jurídica que sustente la legalidad y compatibilidad con la normativa en actual vigencia de la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que, el artículo 16, numeral 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, mediante Ley N° 1389 de 24/08/2021 y Decreto Supremo N° 4575 de 25 de agosto de 2021, se autoriza la constitución de un fideicomiso para que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR administre y canalice financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, a fin de dar cumplimiento al Fideicomiso señalado, cuenta con su

SO.: 053/22.  
R.A.M. 182/22  
INF. 32/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 76





Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, cuyo artículo 14 determina el "Trámite de Financiamiento", indicando, entre otros, dentro de la presentación de requisitos una "Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR",

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - COMPLEMENTAR Y MODIFICAR** la Resolución Autonómica Municipal N° 83/22, que autoriza el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el financiamiento de proyectos Propios de inversión Pública: "Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8; Const. Sistema de Impulsión y Aducción Canal de Aducción Ravelo (Const. Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III", incorporándose todos aquellos elementos contemplados en el modelo de norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del FNDR, y sea con la finalidad de garantizar el financiamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" (FARIP).

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal de Sucre, solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública"

**ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar** al Ejecutivo Municipal de Sucre, para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo

**ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal de Sucre, a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

**ARTÍCULO SEXTO. - AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal de Sucre, a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, se adhiere al Régimen de Garantías de Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR proceder con el débito automático y/o orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco de Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR y normativa conexas vigente.

SO.: 053/22.  
R.A.M. 182/22  
INF. 32/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 76





**ARTÍCULO OCTAVO.** - Lo resuelto en la Resolución 083/22 de fecha 23 de marzo de 2022, queda incólume, manteniéndose vigentes los artículos establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Remítase una copia de la presente Resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE